

ANEXO I

(Artículo 22)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) A tales fines solicitarán la inscripción y/o alta utilizando los códigos que se indican a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	DESCRIPCIÓN
181	Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON.
377	Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.
395	Kerosene, gas oil y diesel oil.
1018	Dióxido de Carbono - Naftas.
1019	Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen.
1020	Dióxido de Carbono - Gas oil, diesel oil y kerosene.
1021	Dióxido de Carbono - Fuel oil.
1022	Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral.

Artículo 6°.

(6.1.) A efectos de la cancelación dispuesta en el Artículo 6° se utilizarán los códigos de impuesto, concepto y subconcepto que, según corresponda, se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Declaración Jurada Combustibles Líquidos. Multa formal	221	019	140
Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON. Declaración Jurada	181	019	019
Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON. Intereses Resarcitorios	181	019	051
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Declaración Jurada	377	019	019

Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Intereses Resarcitorios	377	019	051
Kerosene, gas oil y diésel oil. Declaración Jurada	395	019	019
Kerosene, gas oil y diésel oil. Intereses Resarcitorios	395	019	051
Dióxido de Carbono - Naftas. Declaración Jurada	1018	019	019
Dióxido de Carbono - Naftas. Intereses Resarcitorios	1018	019	051
Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen. Declaración Jurada	1019	019	019
Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen. Intereses Resarcitorios	1019	019	051
Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene. Declaración Jurada	1020	019	019
Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene. Intereses Resarcitorios	1020	019	051
Dióxido de Carbono - Fuel oil. Declaración Jurada	1021	019	019
Dióxido de Carbono - Fuel oil. Intereses Resarcitorios	1021	019	051
Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral. Declaración Jurada	1022	019	019
Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral. Intereses Resarcitorios	1022	019	051

(*) La sigla que identificará al dióxido de carbono será "CO2".

Artículo 7.

(7.1.) El último párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prevé:

“También constituye un hecho imponible autónomo cualquier diferencia de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en tanto no se encuentre justificada la causa distinta a los supuestos de imposición que la haya producido.”.

El último párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prevé:

“Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de productos gravados que no cuenten con la documentación que acredite que tales productos han tributado el impuesto de esta ley o están comprendidos en las exenciones del Artículo 7°, serán responsables por el impuesto sobre tales productos sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan ni de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.”.

El segundo párrafo del Artículo 7° de la citada ley expresa:

“Quienes dispusieran o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural o de pirolisis, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los que se refiere el tercer párrafo del Artículo 4° para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, con más los intereses corridos.”.

(7.2.) El último párrafo del Artículo 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prevé:

“Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de productos gravados que no cuenten con la documentación que acredite que tales productos han tributado el impuesto de este Capítulo o están comprendidos en las exenciones del artículo sin número agregado a continuación del artículo 13, serán responsables por el impuesto sobre tales productos sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.”.

El inciso d) del Artículo 13 de la citada ley expresa:

“d) Con la determinación de diferencias de inventarios de los productos gravados, en tanto no se encuentre justificada la causa distinta a los supuestos de imposición que las haya producido.”.

El último párrafo del primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 13 de la citada ley expresa:

“Cuando se dispusieren o usaren los productos alcanzados por este impuesto para fines distintos de los previstos en los incisos precedentes, resultarán de aplicación las previsiones de los párrafos segundo a quinto del Artículo 7° del Capítulo I del Título III de esta ley.”.

(7.3) A efectos de generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) se deberán consignar los siguientes códigos:

IMPUESTO	CON-CEPTO	DESCRIPCIÓN	SUBCON-CEPTO
181 - Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
181 - Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON	869	Intereses resarcitorios	051
181 - Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON	869	Intereses transformados en capital	052
181 - Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON	869	Intereses punitorios	094
181 - Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON	869	Multa	108
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	869	Intereses resarcitorios	051
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	869	Intereses transformados en capital	052
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	869	Intereses punitorios	094
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	869	Multa	108
395 - Kerosene, gas oil y diésel oil	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
395 - Kerosene, gas oil y diésel oil	869	Intereses resarcitorios	051
395 - Kerosene, gas oil y diésel oil	869	Intereses transformados en capital	052
395 - Kerosene, gas oil y diésel oil	869	Intereses punitorios	094
395 - Kerosene, gas oil y diésel oil	869	Multa	108
1018 - Dióxido de Carbono - Naftas.	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
1018 - Dióxido de Carbono - Naftas.	869	Intereses resarcitorios	051
1018 - Dióxido de Carbono - Naftas.	869	Intereses transformados en capital	052
1018 - Dióxido de Carbono - Naftas.	869	Intereses punitorios	094
1018 - Dióxido de Carbono - Naftas.	869	Multa	108
1019 - Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen.	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
1019 - Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen.	869	Intereses resarcitorios	051
1019 - Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen.	869	Intereses transformados en capital	052
1019 - Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen.	869	Intereses punitorios	094

1019 - Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen.	869	Multa	108
1020 - Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene.	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
1020 - Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene.	869	Intereses resarcitorios	051
1020 - Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene.	869	Intereses transformados en capital	052
1020 - Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene.	869	Intereses punitorios	094
1020 - Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene.	869	Multa	108
1021 - Dióxido de Carbono - Fuel oil.	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
1021 - Dióxido de Carbono - Fuel oil.	869	Intereses resarcitorios	051
1021 - Dióxido de Carbono - Fuel oil.	869	Intereses transformados en capital	052
1021 - Dióxido de Carbono - Fuel oil.	869	Intereses punitorios	094
1021 - Dióxido de Carbono - Fuel oil.	869	Multa	108
1022 - Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral.	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental y otros ajustes	869
1022 - Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral.	869	Intereses resarcitorios	051
1022 - Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral.	869	Intereses transformados en capital	052
1022 - Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral.	869	Intereses punitorios	094
1022 - Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral.	869	Multa	108

(*) La sigla que identificará al dióxido de carbono será "CO2".

Artículo 10.

(10.1.) El ingreso de los anticipos se efectuará utilizando los códigos de impuesto, concepto y subconcepto que, según corresponda, se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO
Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON. Anticipo	181	191	191
Naftas sin plomo de hasta/más de 92 RON.	181	191	051

Intereses Resarcitorios			
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Anticipo	377	191	191
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Intereses Resarcitorios	377	191	051
Kerosene, gas oil y diésel oil. Anticipo	395	191	191
Kerosene, gas oil y diésel oil. Intereses Resarcitorios	395	191	051
Dióxido de Carbono - Naftas. Anticipo	1018	191	191
Dióxido de Carbono - Naftas. Intereses Resarcitorios	1018	191	051
Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen. Anticipo	1019	191	191
Dióxido de Carbono - Solventes, aguarrases, gasolinas y nafta virgen. Intereses Resarcitorios	1019	191	051
Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene. Anticipo	1020	191	191
Dióxido de Carbono - Gas oil, diésel oil y kerosene. Intereses Resarcitorios	1020	191	051
Dióxido de Carbono - Fuel oil. Anticipo	1021	191	191
Dióxido de Carbono - Fuel oil. Intereses Resarcitorios	1021	191	051
Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral. Anticipo	1022	191	191
Dióxido de Carbono - Coque de petróleo y carbón mineral. Intereses Resarcitorios	1022	191	051

(*) La sigla que identificará al dióxido de carbono será "CO2".

Artículo 20.

(20.1.) Conforme a lo previsto en el Artículo 3°, segundo párrafo, del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.
Ley N° 23966, Título III, t.o. en
1998 y sus modif. Determinación e ingreso de los gravámenes R.G.N° 2250. Su sustitución.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.